



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 209
RADICADO N° 2020-00144

Conforme a la solicitud allegada por la apoderada del extremo accionante en la presente causa, num. 12 del expediente digital, en virtud del interés superior de los menores por quienes se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con el Artículo 599 del C.G.P., habrá de decretarse la medida cautelar peticionada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas MON123, Marca CHEVROLET, Modelo AVEO 2009, inscrito en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Medellín, bien en cabeza de SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, C.C. 43.185.065.

Ofíciase en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo ordenado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefcb45d677d24ca9f189e5bd8253fabedd27d0d4501d41b46cf147c2ee3b8a5

Documento generado en 07/04/2021 04:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>